Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Tuma, relativo a la definición de "delito terrorista"

(Boletín N° 7.184-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR TUMA (Boletín N° 7.184-07)
CAPITULO I De las conductas terroristas y su penalidad Artículo 1°.- Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias siguientes: 1a Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas. Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos. 2a Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.	"ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplácese el Artículo Primero de la Ley N° 18.134, que determina conductas terroristas, por el siguiente: Artículo 1°.- Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando ellos fueren ejecutados con la finalidad de subvertir el orden constitucional o impedir el pleno y normal desarrollo de las actividades económicas, para imponer por la fuerza un modelo de organización política y social, empleando para aquello armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos. Sólo podrán ser calificados como terroristas los delitos contra las personas en su integridad física.